



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

1. DEFINICIÓN Y OBJETO DEL SERVICIO

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

En la Orden de 15 de Noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en Andalucía, publicada en BOJA núm. 231, de 23 de noviembre de 2007; se establece el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya finalidad es la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual, tal y como refleja uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de 2006, de Promoción de la Autonomía Personal y atención de las Personas en situación de Dependencia en su artículo 3, i) indicando como preferente la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno el que desarrollan su vida. Se prima así la atención a la persona en su propio hogar, adquiriendo el servicio de ayuda a domicilio una importancia relevante, quedando además regulado en el artículo 23 de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre de 2006.

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo a las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, pueden permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entrono comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en sus relación de cuidado y atención.

2. USUARIOS Y ACCESO

A. USUARIOS

Podrán ser usuarios de la prestación, todas aquellas personas, familias u otras unidades de convivencia que estén empadronados en Ogíjares y que accedan al servicio a través de la Ley de Dependencia

B. ACCESO

El acceso al Servicio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios de Ogíjares, dependiente de la Diputación Provincial de Granada, para lo que se tendrá en cuenta alguna de las siguientes situaciones.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, como modalidad de intervención más adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las Corporaciones Locales, que deberán garantizarlo.

b) No tener reconocida la situación de dependencia, o teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y de haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios de la citada Orden. La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido al efecto por las corporaciones Locales y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las mismas.

3. OBJETO DEL CONTRATO, PRESTACIONES, TIPOLOGÍA DE ACTUACIONES.

El objeto del contrato será para los usuarios que hayan accedido a través del apartado a) del punto anterior.

Las tareas específicas a realizar por el personal que presta directamente el servicio se ajustará, en todo caso, al Programa Individual de Atención elaborado por el Equipo Técnico de Servicios Sociales Comunitarios.

El Servicio de Ayuda a Domicilio debe ofrecer una atención integral a los usuarios que dé respuesta a la totalidad de las necesidades del individuo y en la que resalta en carácter educativo y preventivo de todas las actuaciones

Para ello el servicio se articula en las siguientes actuaciones básicas:

- a) Actuaciones de carácter doméstico
- b) Actuaciones de carácter personal
- c) Actuaciones de carácter educativo
- d) Actuaciones de carácter socio- comunitarias

- ACTUACIONES DE CARÁCTER DOMÉSTICO

Son aquellas actividades que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y familiar. Se pueden concretar en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación del usuario:

- 1. Preparación de alimentos en el domicilio
- 2. Servicio de comida a domicilio
- 3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria

b) Relacionadas con el vestido del usuario:

- 1. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

2. Repaso y ordenación de ropa.
3. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo
4. Compra de ropa con cargo a la persona usuaria

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
2. Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

- ACTUACIONES DE CARÁCTER PERSONAL

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar entre otras en las siguientes actividades:

- a. Aseo e higiene personal
- b. Ayuda en el vestir y comer
- c. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio
- d. Paseos con fines sociales y terapéuticos
- e. Control de alimentación del usuario
- f. Seguimiento del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud
- g. Los servicios de carácter socio- sanitario deberán prestarse por personal cualificado y con la preceptiva y expresa autorización del usuario, del familiar o del médico que atienda al usuario
- h. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- i. Acompañamiento para visitas médicas y gestiones.
- j. Actividades de ocio dentro del domicilio.
- k. Servicio de vela

En casos excepcionales de prestación de servicios a usuarios que puedan requerir la presencia de más de una persona simultáneamente para la correcta prestación del servicio, se deberá contar para los mismos con la conformidad del Ayuntamiento.

- ACTUACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO

Son aquellas dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas. Estas actuaciones se podrán concretar entre otras en las siguientes actividades:

- a. Organización económica y familiar
- b. Planificación de higiene familiar
- c. Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, etc.)
- d. Apoyo a la integración y socialización

- ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIOCOMUNITARIO

Son aquellas actividades o tareas dirigidas a fomentar la participación del usuario en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

3. GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

El servicio de ayuda a domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales, en este caso de la Diputación de Granada y del Ayuntamiento de Ogíjares, que son quienes gestionan el servicio. Las entidades o empresas prestadoras deberán cumplir los requisitos funcionales, del personal y materiales recogidos en el artículo 17 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007.

Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como del personal que lo desarrolle, corresponderán a los Servicios Sociales Comunitarios que canalizará la relación entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento.

El equipo básico para la prestación del servicio de ayuda a domicilio estará formado por trabajadoras/ trabajadores sociales de Servicios Sociales Comunitarios y las/ los auxiliares de ayuda a domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo, podrán participar otros profesionales de Servicios Sociales.

El personal auxiliar de ayuda a domicilio deberá reunir los requisitos previstos en el Artículo 21 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y desarrollar las competencias funcionales recogidas en el punto 2 del citado artículo.

4. ORGANIZACIÓN

Valorado el caso y establecida la intervención por los técnicos de Servicios Sociales responsables, se asignarán las prestaciones o tareas oportunas. Los mismos serán responsables también de la evaluación continuada, de los cambios derivados de ella y de la conclusión del caso.

Las condiciones en las que se prestará el servicio serán las siguientes:

1. El horario normal de la prestación será de 7. 30 a 22 horas de lunes a domingo
2. Asignado el servicio al usuario, el Ayuntamiento lo comunicará al adjudicatario, haciendo constar:
 - a) Las personas beneficiarias del Servicio; los usuarios/as (altas, bajas y modificaciones que se produzcan)
 - b) Número de horas y periodizad con que ha de prestar el servicio en cada caso, y el horario concreto en aquellas prestaciones que lo requieran.
 - c) Las prestaciones específicas de cada usuario
 - d) Las modificaciones que sea preciso introducir en cada caso para garantizar un mejor funcionamiento del servicio
3. El servicio se iniciará a la entrega de las órdenes de alta de la empresa contratante y el usuario receptor de los mismos. La empresa a su vez notificará al ayuntamiento la fecha efectiva de inicio del servicio, que se sujetará a los extremos contenidos en la orden
4. Los Servicios Sociales Comunitarios confirmarán la realización del servicio y de calidad de los servicios prestados
5. Los técnicos responsables del Servicios Sociales Comunitarios podrán contactar con la empresa adjudicataria, o la persona encargada por ésta de realizar el servicio, a fin de recabar información sobre los usuarios y la marcha del servicio
6. Podrán así mismo promoverse las reuniones necesarias con la Empresa a tal fin.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LA CORPORACIÓN Y LA EMPRESA ADJUDICATARIA

A. Son derechos del Ayuntamiento, el ejercicio de las potestades siguientes:

- Ejercer los poderes de Policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Ordenar discrecionalmente, las modificaciones en el cedido que aconsejare el interés público y entre otras: la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consta.
- Fiscalizar la gestión del contratista a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con su objeto y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones
- En general las potestades derivadas del presente pliego, del de Prescripciones Técnicas, del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, las contenidas en la Ley 7/85, de 18 de Abril, de Ley 30/2007, las de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se encuentre derogado por esta, las contenidas en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D 1098/2001, de 12 de octubre, y por la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas Disposiciones sean directa o supletoria de aplicación.

B. Son Obligaciones del Ayuntamiento:

- Velar por el funcionamiento del servicio.
- A pagar al contratista por los servicios prestados.
- Coordinar con los Servicios Sociales la prestación del servicio.
- En general las potestades derivadas del presente pliego, del de Prescripciones Técnicas, del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, las contenidas en la Ley 7/85, de 18 de abril, de Ley 30/2007, las de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se encuentre derogado por esta, las contenidas en el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Pública, aprobado por R.D 1098/2001, de 12 de octubre, y por la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas Disposiciones sean directa o supletoria de aplicación.

C. Son obligaciones generales de la Empresa Adjudicataria

- El adjudicatario deberá llevar a cabo las obligaciones que se derivan del cumplimiento del contrato de adjudicación del servicio y demás disposiciones de aplicación, así como todas aquellas indicaciones que se deriven del control, supervisión y ajuste de los servicios según criterio de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Prestar el servicio del modo dispuesto en el presente pliego y ordenado posteriormente por la Corporación contratante.
- Disponer de los medios personales y materiales idóneos y suficientes para la prestación del servicio, así como de incrementarlos en caso de ampliación del servicio, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal.
- La ejecución del servicio se realizará en el lugar o lugares que el propio desarrollo del mismo exija, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria los gastos de desplazamiento que se pudieran generar.
- La empresa adjudicataria asumirá las modificaciones que pudiera experimentar el servicio y que resulten aplicables por modificaciones legales, dándose traslado de forma inmediata, sin derecho a indemnización alguna al respecto.
- La empresa adjudicataria estará obligada a indemnizar por daños o perjuicios de toda índole que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones realizadas en la



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ejecución del servicio. A tales efectos, la empresa adjudicataria deberá suscribir póliza de responsabilidad civil que garantice la cobertura de los riesgos que con ocasión del servicio pudieran producir, tanto para el personal empleado como para terceros.

- La especialización en Ayuda a Domicilio al personal que emplear, mediante asistencia a cursos.
- Realizar el servicio con la mayor puntualidad posible, sin que en ningún caso el margen de tolerancia por hora pueda exceder de los diez minutos.
- Informar inmediatamente a los Servicios Sociales Comunitarios de la no prestación del Servicio a los usuarios, así como de cualesquiera circunstancias que se produzcan durante la prestación del mismo.
- Dar las órdenes oportunas para el buen funcionamiento del servicio.
- Por motivos de seguridad, la empresa adjudicataria se compromete a aceptar las órdenes que dicten los Servicios Sociales Comunitarios para la identificación y control del personal designado por la empresa contratada para la prestación del servicio al usuario.
- Remitir al Ayuntamiento trimestralmente el desarrollo del servicio.
- Realizar cursos de formación, especialización y reciclaje entre el personal a su servicio, que redunden en una mejor y más completa prestación.
- Tener en todo momento personal y medios suficientes y adecuados para satisfacer todas las demandas del servicio.
- Realizar un Plan de Prevención en Riesgos Laborales.

D. Derechos de la empresa adjudicataria

La empresa adjudicataria estará legitimada para percibir el importe de las prestaciones efectuadas a los precios y condiciones recogidas en el presente Pliego y que tienen el carácter de máximos a percibir.

No podrán facturarse prestaciones no satisfechas efectivamente, salvo que el trabajador de la empresa se haya personado en el lugar de la prestación sin haber conocido previamente la imposibilidad de efectuarla, por causas ajenas a la empresa.

En general los derechos derivados del presente pliego, del de Prescripciones Técnicas, del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, las contenidas en la Ley 7/85, de 18 de abril, de Ley 30/2007, las de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se encuentre derogado por esta, las contenidas en el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Pública, aprobado por R.D 1098/2001, de 12 de octubre, y por la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas Disposiciones sean directa o supletoria de aplicación.

6. RELACIONES CON EL USUARIO

- La empresa adjudicataria deberá emitir al goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente según las indicaciones del Ayuntamiento.
- Las/os auxiliares de ayuda a domicilio, bajo las orientaciones del equipo de Servicios Sociales Comunitarios y el seguimiento de la trabajadora social, serán los encargados de realizar las tareas y actuaciones de carácter doméstico y personal, orientar al usuario en las actividades de la vida diaria, facilitar canales de comunicación con su entorno y estimular el



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

protagonismo del usuario y su familia en aquellas tareas que puedan desarrollar por sí mismos.

- Las/os auxiliares de ayuda a domicilio deberán eludir todo conflicto personal con los usuarios asistidos, informando expresamente a todo incidente a los técnicos de Servicios Sociales Comunitarios
- Las/os auxiliares de ayuda a domicilio deberán mantener las medidas de seguridad e higiene que se establezca según la ley
- Las/os auxiliares de ayuda a domicilio deberán mantener siempre e inexcusablemente el secreto profesional respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal
- En general, las/os auxiliares de ayuda a domicilio deberán cumplir sus funciones con el usuario, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- En lo no dispuesto en este apartado será aplicable el artículo 13 y 14 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, en los que se recogen los derechos y deberes de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio.
- Las/os auxiliares de ayuda a domicilio informarán dentro de los plazos que se determinen al técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios, de las incidencias profesionales y personales que surjan de la realización de sus funciones, además harán constar sus comunicaciones por escrito cuando así les sea requerido.

7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

A. Derechos:

- Recibir la prestación de Ayuda a Domicilio respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal
- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
- Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieron producirse en el régimen de la prestación.
- Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado.

B. Deberes:

- Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atiendan el Servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- Ser correctos y cordiales en el trato con las personas que prestan el Servicio, respetando sus funciones profesionales.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a modificación, suspensión o extinción de la prestación de Ayuda a Domicilio.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del servicio



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

8. NÚMERO DE USUARIOS

Teniendo en consideración las peculiaridades del Servicio que se concierta, así como la consignación presupuestaria prevista para cada año, el número de usuarios será fluctuante, debiendo la empresa adjudicataria garantizar en todo momento la disponibilidad de medios materiales y personales para la prestación del servicio.

La reducción o incremento del número de usuarios no genera derecho a indemnización.

9. APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO

La empresa concesionaria cobrará mensualmente las aportaciones de aquellos usuarios del servicio que, según sus rentas mensuales deban aportar gravamen, según establezcan las órdenes de la prestación que se facilitará a la empresa por el personal de Servicios Sociales y las ordenanzas fiscales vigentes. Antes del día 30 de cada mes, la empresa concesionaria deberá presentar la facturación correspondiente al mes, junto con el listado de usuarios que deban aportar gravamen de los servicios prestados, para proceder por los Servicios de Intervención a la correspondiente liquidación.

10. REGIMEN SANCIONADOR

Al margen de las infracciones de orden social, administrativo o penal en que pueda incurrir la empresa contratada o el personal a su servicio, a los que les será de aplicación lo dispuesto en las leyes que las regulan, será de aplicación el régimen sancionador que se recoge a continuación:

a) FALTAS

1. *Faltas Leves*. Serán faltas leves de la empresa en el desarrollo de los servicios:

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones.
- La ligera incorrección con los usuarios/as
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

2. *Faltas graves*. Son faltas graves imputables a la empresa:

- El abandono del servicio; la reiteración de faltas leves, previamente sancionadas.
- El trato vejatorio al usuario, salvo que revistiese características tales que le califiquen como de muy graves.
- La falsedad o falsificación de los servicios
- El incumpliendo grave de los deberes y obligaciones con el usuario.
- No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan en razón del servicio prestado y que perjudiquen al usuario/a o se utilice en provecho propio
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Pliego y no tipificadas muy graves.

3. *Faltas muy graves*. Son faltas muy graves de la empresa en el desarrollo del servicio las siguientes:

- La acumulación o reiteración de tres faltas graves en el transcurso de un año.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en la cantidad.
- La negativa infundada a realizar los servicios o tareas ordenadas por escrito por los Servicios Sociales Comunitarios, siempre que ésta sea una actividad directamente imputable a la empresa o a sus directivos responsables.
- Cualquier conducta constitutiva de delito o faltas especialmente las coacciones y robo de los usuarios/as del servicio.
- Las ofensas verbales o físicas en el trato vejatorio grave al usuario/a que supongan infracción o incumpliendo del servicio objeto de la concesión y las características del mismo, que se opongan manifiesta y notoriamente a este Pliego.
- No tener al corriente el pago de la prima del seguro.
- Carecer el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

2. SANCIONES

- La comisión de faltas leves dará lugar al apercibimiento de la empresa contratada.
- La comisión de faltas graves dará lugar, previo expediente instruido al efecto, por el Concejal Delegado del Área de Bienestar Social, con la audiencia de la empresa adjudicataria, a la imposición de sanción de **90.15€** a **150.25€**, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diere lugar.
- La comisión de dos o más faltas leves dará lugar, previo expediente instruido al efecto, la resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
- La comisión de una falta muy grave llevará consigo la resolución del contrato.
- Las faltas y sanciones recogidas en esta cláusula son aplicables respecto de la empresa contratada la cual a su vez exigirá a sus trabajadores la responsabilidad a que hubiera lugar, apartándolas incluso del servicio contratado.

Fdo: Mónica García Ferreiro
Trabajadora Social